

DICTAMEN
DE LA JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO
DE LA
PROVINCIA DE ALMERIA,
SOBRE CREACION DE TRIBUNALES MERCANTILES.



ALMERIA.—1877.
RENTA DE D. MARIANO ALVAREZ.
calle de las Tiendas, número 19.

DICTÁMEN DE LA JUNTA DE AGRICULTURA.

DICTAMEN
DE LA JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO
DE LA
PROVINCIA DE ALMERIA,
SOBRE CREACION DE TRIBUNALES MERCANTILES.



R. 299

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

ALMERIA.—1877.
IMPRESA DE D. MARIANO ALVAREZ.
calle de las Tiendas, número 19.

**Dictámen de la Comision nombrada por la
Junta de Agricultura, Industria y Co-
mercio de Almeria, para informar á la
de Cádiz, sobre las bases para la crea-
cion del TRIBUNAL AMIGABLE COM-
PONEDOR MERCANTIL.**

*A la Junta de Agricultura, Industria
y Comercio, de esta Provincia.*

La Comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de creacion de Tribunales mercantiles, y reformas del procedimiento, en litigios de esta especie, ha examinado y estudiado detenidamente las circulares dirigidas por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Cádiz á la de Almeria, asi como las Bases propuestas por aquella, para la oportuna realizacion del pensamiento iniciado. El objeto último del proyecto, los motivos que lo guien, en sentir de la Comision, no pueden ser mas nobles y generosos. Evitar al Comercio los gravísimos perjuicios que se le irrogan en las largas y dificiles contiendas judiciales, abreviar los procedimientos que en ellas se siguen, garantizar la rectitud y justicia de los fallos que se obtienen; he aquí, en resumen, lo que la Jun-

ta de Cádiz desea conseguir, y para lo que reclama la cooperacion de todas las Juntas sus cólegas en España.

Conforme la Comision con dicha Junta en la realidad de los males que se tratan de remediar, ha procedido con imparcial criterio á la averiguacion de sus causas, y á la consideracion de los recursos que se proponen como suficientes para destruirlas; y si bien, en parte, se halla de acuerdo con la referida Junta, si bien cree que las presentes actuaciones judiciales por lo dilatadas y penosas dificultan el arreglo de las relaciones jurídicas del Comercio, si bien no desconoce que, la insuficiencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios para fijar y aclarar ciertos complicados hechos mercantiles, es motivo de muchas injusticias, juzga que el daño arranca de mas hondas raices, y depende en no poco de los defectos de nuestra legislacion mercantil, en lo que tiene de sustantiva y esencial.

Las leyes de procedimientos y organizacion de Tribunales, las leyes adjetivas como las llamó Benthan, son leyes de pura forma; sin duda importan mucho para la aplicacion de las civiles ó comerciales; sin duda deben ser apropiadas para garantizar su ejecucion breve y precisa; sin duda son reformables cuando no reunen estas condiciones y, lejos de ello, dificultan la administracion del Derecho; pero, una vez entrados en el camino de las reformas, opina la Comision que estas debieran solicitarse, en cuanto al Derecho Mercantil, mas amplias. no concretarlas solo á los procedimientos, y, pues los males que lamentamos reconocen un origen mas profundo, que las Juntas de Comercio de España se pusiesen de acuerdo para pedir remedios mas radicales y provechosos.

Nuestro Código de Comercio, con estar á la altura de los primeros de Europa, no ha podido eximirse de gravísimos lunares que le impiden ser perfecto como debiera. Continuamente la práctica nos señala los inconvenientes de muchas de sus disposiciones: la necesidad de su revision se empezó á sentir apenas publicado, hasta tal punto que, ya por los Reales Decretos de 24 de Octubre de 1838 y 8 de Agosto de 1855, hubieron de nombrarse comisiones especiales para realizar su reforma, y fracasados éstos propósitos, continuamente antes y despues han venido publicándose leyes sobre puntos concretos que, como las sociedades anónimas, las bolsas y los bancos, exigen perentoria y conveniente organizacion. Hoy mismo, leyes referentes á los derechos civiles, las que han organizado la propiedad y la familia, han introducido notables modificaciones en las capacidades de las personas y de las cosas. Nuestro Derecho Mercantil ha sido con ellas reformado, en principios tácitamente; y nuestro Código ha quedado en muchas de sus disposiciones antiguo y apartado de los progresos generales de la legislacion Española. En otras materias especiales como en los cambios, en las averias y en las quiebras se ha reconocido su insuficiencia y falta de prevision; el Comercio que no puede vivir la vida de los litigios, se ha visto defraudado á cada momento en sus legítimos intereses, por la astucia y las malas artes de personas que se cubren muy á menudo con el mismo manto de la ley destinada á perseguirlas, y, por todos lados, se siente ese malestar y desasosiego que es la mas elocuente demostracion de que se experimentan importantes necesidades, no satisfechas todavia.

Digno es de gran alabanza que ya la Junta de

Cádiz haya levantado el espíritu de las demás Juntas Españolas al estudio y consideracion de estas necesidades del Comercio; digno es de aplauso que, en la parte de los procedimientos y organizacion de Tribunales Mercantiles, se encuentre dispuesta, con el auxilio de sus cofrades, á pedir variaciones ó modificaciones de lo que hoy tenemos; pero la Junta de Almeria, no solo debe estar pronta á contribuir con sus esfuerzos á la consecucion de aquellos fines, sino que, llamando la atencion sobre las mas íntimas causas de los males que aquejan al Comercio en general, reconociendo las conveniencias de una revision de las leyes Mercantiles, se halla en el caso, en concepto de la Comision informadora, de desear que se verifique ámplia y acabada, de proponer á la Junta de Cádiz que, como iniciadora del pensamiento, lo dirija por estos caminos, y de esperar que todas las demás Juntas coadyuvarán á llevar á cabo tan útil y nobilísima empresa.

Bien se pudiera, pues que por algo ha de empezarse, empezar por pedir al Gobierno la reforma del Procedimiento y de los Tribunales para los asuntos del Comercio, tal como la Junta de Cádiz lo desea; pero habria que tenerse en cuenta la tendencia general de la legislacion en materias jurisdiccionales y enjuiciatorias, no fuese que se solicitasen reformas imposibles en estos puntos, por no estar en armonía con los principios aceptados. Hoy la tendencia de la legislacion es la tendencia á la unidad, la codificacion representa la unidad del Derecho, la abolicion del fuero representa la unidad del poder jurídico.

Entre nosotros el Decreto de 6 de Diciembre de 1868 dió un paso gigante hácia esta unidad, suprimiendo, entre varios, los Tribunales especiales de Co-

mercio, creados en lugar de los Consulados antiguos, por el título 1.º libro 5.º de nuestro Código vigente. Los negocios de comercio se sometieron entonces á la jurisdiccion ordinaria, como encargada de garantir el derecho á cada uno en todas las esferas de la vida ¿no sería, pues, ahora, un verdadero retroceso pedir la restauracion del fuero aquel, es decir, arrancar la administracion de la justicia comercial á los Tribunales encargados de distribuir la civil y penal rectamente? La Junta de Cádiz asi lo reconoce, y confiesa con sinceridad que, el pedir la restitucion de los antiguos Tribunales de Comercio, ni hallaria simpatias, ni seria verdadero remedio tampoco. Pero la comision debe añadir que, lo mismo que estos Tribunales, cualesquiera otros de su índole no tendrian aceptacion ni defensa para el legislador, siempre que resucitasen un fuero ya desaparecido, siempre que segregasen del derecho, parte del derecho y dividiesen la jurisdiccion, por su naturaleza indivisible. ¿Acaso lo que proyecta la Junta de Cádiz no es bajo otra forma la reuovacion del fuero mercantil? La Junta de Cádiz proyecta la creacion de Tribunales compuestos, en cada plaza, de un prior y dos cónsules renovables por turno, uno cada año, y cuatro vocales elegidos para cada litigio. Escepto que estos vocales son cuatro, cuando antes eran dos, llamados sustitutos de cónsules, y escepto que toman parte en las sentencias concurriendo con los tres individuos permanentes del Tribunal viene á ser la misma organizacion que era la de los Tribunales de Comercio suprimidos. Verdad que antes fueron sus miembros componentes nombrados de Real orden, y segun el proyecto de la Junta de Cádiz lo serian por los mismos comerciantes de la plaza; pero esto no

afecta al caso en esencia, porque aqui lo esencial es que tanto unos como otros tribunales debian conocer y fallar únicamente los litigios mercantiles, separándose asi estos de la jurisdiccion ordinaria, es decir haciéndose de fuero distinto, lo cual en concepto de la Comision no seria producente. Bajo la forma de un Tribunal de amigables componedores, que es la que le dá la Junta de Cádiz, tampoco lo considera la Comision aceptable ni posible. Ante todo, seria una verdadera tiranía de la ley sugetar al juicio de tales avenidores litigios en que las partes no lo consideraran oportuno. Ya en el acto conciliatorio, previo á toda demanda ordinaria, se busca la avenencia de las partes: la ley no puede llevar mas allá su gestion conciliadora, y menos puede obligar á que quien tenga confianza en su derecho, se someta al fallo imperito de jueces legos en materias jurídicas. Hay mucho de ilusion en pensar que todo comerciante, solo por serlo, ha de conocer perfectamente, interpretar y aplicar la Legislacion Mercantil, y, el fallo de un tribunal pericial en negocios de comercio, si bien en la averiguacion de los hechos tendria garantías de seguridad, en la recta aplicacion del derecho no ofreceria ninguna. Asi lo han comprendido los legisladores distinguiendo en nuestra ley de Enjuiciamiento civil dos clases de arbitrajes, que en nuestro Código mercantil, y en la ley de 24 de Julio de 1830, habianse confundido deplorablemente 1.ª la de los árbitros arbitradores, 2.ª la de los árbitros amigables componedores. ¿Se quiere exigir que un tribunal de árbitros falle en derecho? pues es preciso, segun aquella ley, que sean los árbitros letrados, y entonces el juicio no difiere del seguido ante los tribunales si no en muy ligeros accidentes;

ante ellos se formulan la demanda y contestacion, se practican las pruebas en forma y por ellos se dicta la sentencia fundada: pero se quiere que no sean letrados los árbitros, se quiere que sean comerciantes amigables componedores, entonces no puede exigirse que juzguen y falten si no segun su leal saber y entender.

Establecidos Tribunales de Comercio, como propone la Junta de Cádiz, compuestos de personas iletradas, verdaderos amigables componedores, para todos los litigios comerciales, sus sentencias jamás podria exigirse que fueran fundadas en derecho, como parece establecerlo la Base 10.^a del proyecto que nos ocupa. Se opondria esto, como dejamos demostrado, á nuestras disposiciones vigentes sobre el arbitraje, y á la posibilidad humana, que no permite se alcance ninguna ciencia, ni menos la del derecho, sin largos y prolijos estudios.

El Derecho Mercantil, además, no es un Derecho aparte de los otros, de tal manera que pueda leerse claramente en los artículos de un Código escrito, y que no tenga más límites ni relaciones, que los del mismo Código. Todas las leyes de un Estado están estrechamente unidas entre sí, y no pueden ser comprendidas ni esplicadas las unas sin las otras: el Código Mercantil, de que nos ocupamos, se relaciona con el Derecho Civil que fija las capacidades generales de las personas y la esencia de los bienes ó cosas que en el Comercio se transfieren: se relaciona con las leyes que establecen la naturaleza de los contratos, con las que organizan los peculios y la familia, con la que garantiza las dotes y los gananciales, y se relaciona con el Derecho Internacional privado, en las cuestiones mercantiles surgidas entre súbditos de

8

naciones diferentes, de cuya difícil aplicación solo pueden ocuparse los jurisperitos. Así pues, aunque pudiera llegar á exigirse á los amigables compositores fallos jurídicos en asuntos comerciales, tendrían menos garantías de acierto que los de los tribunales comunes, serían á veces, no ya contrarios á la ley mercantil, sino también á las demás leyes civiles aplicables, absurdos y desacertados, y como el objeto que nos debemos proponer es la mayor seguridad y legalidad en estas decisiones, nos apartaríamos de ello con tal innovación, cayendo en otros estremos mas perjudiciales que el presente.

Y sin embargo ¿quiere esto decir que no sea modificable el actual estado de cosas? Partiendo del principio de que la administración de la justicia debe estar encomendada á tribunales letrados, y que á estos deben estar sujetos todos los individuos, ¿acaso no caben exactas y oportunas separaciones en las dos diferentes partes del juicio, separaciones que, estando en armonía con los adelantos de la ciencia, si se introdujesen en el Procedimiento Mercantil producirían utilísimos resultados? ¿De qué depende la inseguridad y desacierto de muchas sentencias de los tribunales comunes? ¿Depende, como cree la Junta de Cádiz, de que no están al cabo de nuestra legislación, en materias mercantiles? En manera alguna: ella es un ramo de la Ciencia general del Derecho, que letrados y jueces cultivan, y ya hemos dicho que en él se hallan menos versada la generalidad de los comerciantes que, con las ocupaciones de su tráfico, no tienen tiempo de hacer y madurar tales estudios. El *Derecho* en general está bien entendido y aplicado por los Tribunales competentes; lo que suele ser erróneamente apreciado y comprendido por los

mismos, es el *hecho*, y como del hecho depende el derecho, por esto, y no por otra cosa, son á veces erróneos, contradictorios é inseguros sus fallos.

De todos los actos de la vida humana, ningunos tan llenos de accidentes y complicaciones como la mayor parte de los actos mercantiles. El comercio es una profesion que, eminentemente práctica, exige una ciencia práctica tambien: sus operaciones son á veces complexísimas, y en sus litigios los hechos dificilmente pueden aclararse, sino por personas peritas. El hecho que para un comerciante es el mas sencillo, el exámen de una cuenta corriente, puede ofrecer á un tribunal ordinario dificultades incalculables; y no hablemos de las que les deben suscitar los giros, las averías, la liquidacion de sociedades, y las quiebras, porque ello seria no acabar nunca.

Dado pues que existe una gran diferencia entre *fijar el hecho y aplicar el Derecho*, dado que para la aplicacion del Derecho los únicos competentes deben ser los tribunales de justicia, dado, en fin, que la fijacion de los hechos mercantiles puede verificarse mas exactamente por personas peritas en ellos ¿por qué pregunta la Comision, tratándose de reformas de tribunales, no habrian de poderse crear, en vez del Tribunal de amigables componedores proyectado por la Junta de Cádiz, un Jurado de comerciantes en cada plaza, elegible bajo las mismas condiciones propuestas, ante el cual, se dilucidaran los hechos controvertidos en los litigios mercantiles, y el cual dictara su veredicto sobre estos hechos, para que, en breve plazo, el Juzgado correspondiente aplicando el Derecho, pronunciara su sentencia? ¿No tendria esto dobles garantías de acierto y de rectitud para los comerciantes que litigaran? ¿no conciliaría perfectamen-

te los dos extremos que hemos tocado ya, y que no han podido satisfacernos hasta hoy? ¿no evitaría un retroceso al antiguo fuero, tan desacreditado y tan imposible de resucitar bajo ninguna forma? ¿no se hallaría, por último, en perfecta consonancia con los adelantos de nuestra legislación, que en los juicios criminales por ejemplo, aspira á organizar juzgados de instruccion, para formar las sumarias de las causas, es decir para la averiguacion de los hechos independientemente de los Tribunales de Partido que han de dictar en derecho las sentencias?

La Comision informadora opina, en estos puntos afirmativamente. La creacion de Jurados para los asuntos mercantiles, en las condiciones indicadas, seria un verdadero progreso, y satisfaria una verdadera necesidad, y propuestas en este sentido, al Gobierno, las reformas que la Junta de Cádiz desea, habrian de obtener un verdadero éxito; llegando á prosperar los Jurados Mercantiles, la confianza se afirmaria en todos los ánimos, los tribunales ordinarios dictarian sus sentencias sobre las transacciones del comercio con mas acierto y seguridad, y se evitarian infinitos perjuicios que todos lamentamos. La innovacion obedece hasta á una ley económica muy atendible, la ley de la division del trabajo: con ella han prosperado las industrias y con ella puede prosperar tambien la justicia: todas las ventajas de la aplicacion de esta ley, la perfeccion, la seguridad, la facilidad y la rapidéz, se obtendrian en los fallos de litigios que tanto las han menester, como los litigios del comercio.

El Procedimiento en vez de hacerse doble, quedaria reducido á la mayor sencilléz: demanda y contestacion ante el Tribunal Jurado con fijacion de he-

chos: informacion sobre los mismos por un término dado: veredicto de los resultantes: alegacion en derecho ante el Juzgado ordinario y, en un término breve im prorogable pronunciamiento de sentencia. Los tribunales ordinarios, sobre todo las Audiencias, tendrian derecho á la revision de los veredictos por queja de las partes, y en las apelaciones se procederia por la espresion de agravios.

Por todo lo espuesto hasta aquí, como habrá comprendido la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta Provincia, la Comision no deja de aceptar la idea tan oportunamente concebida, por su cólega la de Cádiz y de tan necesario planteamiento en las circunstancias presentes; aspira solo á hacer comprender que deben evitarse ciertos escollos en que de fijo, el Proyecto se estrellaria, y, cumpliendo con un deber de conciencia, ha señalado los principales. Si se ha de empezar por reformar las leyes adjetivas, las reformas que pueden prosperar son en su concepto, las indicadas. En cuanto á las reformas sustantivas del Código, esenciales en sentir de la Comision, exigirian mas largo estudio y, no habiéndoles sido consultadas, se halla exenta de tratarlas en su informe. Cree, si, que debieran pensar en ellas seriamente las Juntas Españolas, cree que estas tendencias podrian generalizarse, que cada Junta, estudiando el problema por sí, lograria llegar á soluciones convenientes, y que todas, de comun acuerdo, elevando al Gobierno una razonada exposicion, podrian obtener el resultado apetecido.

En la gran descentralizacion que se va realizando, todos los órdenes de la humana actividad han de prosperar por su propia energía: el Estado no puede ya constituirse en única rueda de la vida social, ni to-

do el impulso debemos esperararlo nosotros de él. A las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que representan las tres esferas en que mas fecunda se desarrolla aquella vida, á ellas que conocen todos sus resortes y complicados mecanismos, á ellas que están mas cerca de las necesidades, y pueden mejor comprender la oportunidad de los remedios, compete sin duda iniciar las convenientes reformas, en pro del comercio y de los intereses generales de la Nacion. — *Fernando Roda*, Presidente. — *Esteban Maexo*. — *Eduardo Quesada*. — *Angel Garcia del Castillo*, Geefe Económico. — *Bernardo Morales*, Registrador de la Propiedad.

La Junta en pleno, en sesion de 1.º de Diciembre de 1877, acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el anterior dictamen, enviándose á la Junta de Cádiz y al mismo tiempo á todas las demás, á fin de que se ocupen con preferencia de asunto tan importante.

Almeria 1.º de Diciembre de 1877.

El Comisario Presidente,
José de Roda.

El Ingeniero Agrónomo Scrío.
Antonio Alvarez
Aranda.



El autor

Ant.º Lederman